

MEDIDAS LABORALES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO PARA REDUCIR EL IMPACTO DE UN BREXIT SIN ACUERDO

El pasado 2 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 5/2019, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el art. 50 del Tratado de la Unión Europea (el "**Real Decreto**").

Las medidas temporales contempladas en el Real Decreto se dirigen a facilitar el tránsito hacia una eventual situación derivada de la consideración del Reino Unido como un tercer estado, tutelando los intereses de ciudadanos y operadores económicos que ejercieron su derecho de libre circulación al amparo de las libertades conferidas por los Tratados antes de la fecha de retirada.

Como continuación al Client Briefing circulado hace unos días en el ámbito de la [prestación de servicios financieros](#), en esta nota resumiremos el plan de contingencia del Gobierno referido a preservar los intereses de los ciudadanos españoles y británicos, el cual incluye medidas de diversa índole en materia de extranjería, relaciones laborales y de seguridad social.

Entre estas medidas, cabe destacar las siguientes:

Claves

- El Real Decreto entrará en vigor el día en que los Tratados de la Unión Europea dejen de aplicarse al Reino Unido conforme a lo dispuesto en el art. 50.3 del Tratado de la UE.
- La fecha de retirada del Reino Unido está prevista para el próximo 30 de marzo de 2019.
- Aquellas medidas que se encuentren condicionadas a la concesión de un tratamiento recíproco por parte de las autoridades británicas quedarán suspendidas transcurridos dos meses desde su entrada en vigor en caso de que finalmente no se reconozca el tratamiento recíproco exigido.

RESIDENCIA Y TRABAJO DE LOS NACIONALES DEL REINO UNIDO RESIDENTES EN ESPAÑA Y DE LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA

La residencia en España de los nacionales del Reino Unido y de sus familiares antes de la fecha de retirada, podrá acreditarse mediante (i) certificado de registro de ciudadano de la UE o tarjeta de familiar de ciudadano de la UE, expedidos con anterioridad a la fecha de retirada; o (ii) cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, en caso de no haber obtenido dicho certificado de registro/tarjeta de familiar de ciudadano de la UE. En este último caso, se efectuará un análisis individualizado de su situación, de conformidad con el procedimiento de solicitud de documentación establecido ad hoc a estos efectos.

Con independencia de lo anterior, todos los nacionales del Reino Unido residentes en España antes de la fecha de retirada, así como sus familiares, están obligados a solicitar la documentación correspondiente a su nueva condición en el plazo de 21 meses desde la fecha de retirada del Reino Unido de la Unión Europea sin acuerdo. Durante este plazo y, hasta que se resuelva su solicitud, continuarán residiendo legalmente en España.

Se regulan, por otro lado, los requisitos de acceso a la residencia de larga duración para los nacionales del Reino Unido residentes en España y familiares que hayan residido legalmente y de forma continuada en España durante, al menos, 5 años.

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN ESPAÑA TRAS LA FECHA DE RETIRADA DEL REINO UNIDO SIN ACUERDO

Los Nacionales del Reino Unido que, tras la retirada del Reino Unido de la Unión Europea sin acuerdo, estén ejerciendo una profesión/actividad profesional de manera permanente en España (i) para la cual han obtenido el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales o (ii) para cuyo acceso y ejercicio se exigiese ser nacional de un Estado miembro, podrán continuar ejerciendo en los mismos términos que lo venían haciendo.

Además, podrán participar en la realización de pruebas de aptitud para el acceso a determinadas profesiones, siempre que las mismas se hayan convocado con anterioridad a la retirada efectiva del Reino Unido sin acuerdo.

Lo establecido en esta sección se encuentra condicionado a la concesión de un tratamiento recíproco por las autoridades británicas.

RECONOCIMIENTO EN ESPAÑA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y TÍTULOS ACADÉMICOS

Las solicitudes de reconocimiento de cualificaciones profesionales obtenidas en Reino Unido o en Gibraltar que se presenten ante las autoridades españolas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto o dentro de los 5 años siguientes, se resolverán conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la retirada del Reino Unido sin acuerdo.

Asimismo, las solicitudes de reconocimiento automático de títulos de formación que sean presentadas ante las autoridades españolas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto o dentro de los 5 años siguientes, podrán ser objeto de dicho reconocimiento, siempre que los estudios se hubieran iniciado con anterioridad a la retirada sin acuerdo (con independencia de la fecha de expedición del título). Esta medida dejará de ser aplicable si el Reino Unido modificara la formación necesaria para la obtención de titulaciones, apartándose de las condiciones mínimas establecidas a nivel europeo.

Lo establecido en esta sección se encuentra condicionado a la concesión de un tratamiento recíproco por las autoridades británicas.

TRABAJADORES FRONTERIZOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS TEMPORALMENTE A REINO UNIDO

Trabajadores fronterizos

Los nacionales del Reino Unido residentes fuera de España que tuviesen la condición de trabajadores fronterizos en España en la fecha de retirada, deberán solicitar la documentación correspondiente que acredite dicha condición conforme a los trámites previstos legalmente. Lo anterior estará condicionado a la concesión por las autoridades británicas de un tratamiento recíproco a los ciudadanos españoles.

Trabajadores desplazados

Las empresas establecidas en España que tengan trabajadores desplazados temporalmente a Reino Unido en la fecha de retirada seguirán aplicando la normativa local inglesa que transpone la Directiva 96/71/CE (sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios) durante el periodo de desplazamiento de estos. Esta medida sólo será aplicable en caso de que las autoridades británicas reconozcan un tratamiento recíproco a los trabajadores de empresas establecidas en Reino Unido desplazados temporalmente a España.

MANTENIMIENTO DE LOS COMITÉS DE EMPRESA EUROPEOS

Se garantiza el mantenimiento de los comités de empresa europeos constituidos/acordados por empresas/grupos de dimensión comunitaria en las que participen trabajadores o empresas del Reino Unido que tengan su dirección central en España.

SEGURIDAD SOCIAL DE LOS NACIONALES DEL REINO UNIDO

Salvo que previamente se adopte un instrumento internacional, bilateral o multilateral en materia de coordinación de los sistemas de seguridad españoles y del Reino Unido, se aplicarán, durante un plazo de 21 meses desde la retirada del Reino Unido sin acuerdo, las siguientes reglas:

- Los nacionales del Reino Unido que residan y trabajen legalmente en España tras la fecha de retirada, estando sujetos a la legislación española de Seguridad Social, disfrutarán de iguales derechos y obligaciones que los nacionales españoles. Asimismo, los nacionales del Reino Unido sujetos a la legislación británica de Seguridad Social, podrán mantener dicha situación hasta finalizar el periodo previsto legalmente, transcurrido el cual pasarán a estar sujetos a la legislación española de Seguridad Social, siempre que se reconozca por parte de las autoridades británicas un tratamiento recíproco.
- España continuará exportando las pensiones contributivas y sus correspondientes revalorizaciones, siempre que, en la fecha de retirada del Reino Unido (o con anterioridad a la misma), los nacionales del Reino Unido estén o hayan estado sujetos a la legislación española de seguridad social o que, estando sujetos a la legislación británica, ya sea como trabajadores en activo o en calidad de pensionistas, residan en España en la fecha de retirada.
- Se prevé la acumulación de los períodos de seguro acreditados en España y en el Reino Unido con anterioridad a la fecha de retirada del Reino Unido sin acuerdo, con el fin de causar derecho y calcular la cuantía de las pensiones contributivas, así como de las prestaciones por IT, maternidad y paternidad. Lo anterior estará condicionado a que las autoridades británicas reconozcan un tratamiento recíproco.
- Los hechos, acontecimientos, prestaciones o ingresos, que tengan lugar o sean percibidos en el Reino Unido con anterioridad a la fecha de retirada, producirán los mismos efectos que si hubiera tenido lugar o hubieran sucedido en España, a efectos de la aplicación de la legislación interna española, siempre que por parte de las autoridades británicas se aplique un tratamiento recíproco.
- Los nacionales del Reino Unido podrán acceder a las prestaciones por desempleo abonadas por España, por los periodos cotizados en el Reino Unido antes de la fecha de retirada, siempre que las últimas cotizaciones se hayan realizado en España y mientras se mantenga la residencia en España.
- El Real Decreto incluye, asimismo, medidas similares en materia de seguridad social destinadas a la protección de los derechos de los nacionales españoles afectados por la retirada del Reino Unido, así como de los Estados Miembros de la UE, del Espacio Económico Europeo y de Suiza.

ASISTENCIA SANITARIA

Se prevé que, durante un plazo de 21 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto, España continuará prestando asistencia sanitaria en los mismos términos y con las mismas condiciones establecidas con anterioridad a la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, siempre y cuando el Reino Unido garantice estas mismas condiciones a aquellas personas que tengan derecho a recibir asistencia sanitaria con cargo a España.

El Real Decreto **entrará en vigor** el día en que los Tratados de la UE dejen de aplicarse al reino Unido conforme a lo dispuesto en el art. 50.3 del Tratado de la UE (la fecha de salida está prevista para el próximo 30 de marzo de 2019). Sin embargo, la norma no entrará en vigor en caso de que la Unión Europea y el Reino Unido formalicen un acuerdo de retirada conforme al art. 50.2 del Tratado de la Unión Europea.

Algunas de las medidas explicadas con anterioridad (cuando así se indique expresamente en la norma) **quedarán suspendidas transcurridos dos meses desde**

su entrada en vigor, si las autoridades británicas no conceden un tratamiento recíproco a las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española en cada uno de los ámbitos afectados. Por su parte, las medidas sujetas a un plazo de vigencia dejarán de estar en vigor por el mero transcurso de dicho plazo, salvo que las mismas sean prorrogadas por el Gobierno.

CONTACTOS

Juan Calvente
Counsel

T +34 915907546
E juan.calvente@cliffordchance.com

Isabel Palacios
Asociado

T +34 915904186
E isabel.palacios@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2019

Clifford Chance, S.L.P.U.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •
London • Luxembourg • Madrid • Milan •
Moscow • Munich • Newcastle • New York •
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney •
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.